



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0341-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 9 de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Juan Martín Espinoza Cárdenas.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	08 de julio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de julio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	La parte relativa a la reforma constitucional se turna a Puntos Constitucionales; y la relativa a la Ley General de Educación a Educación.

### II.- SINOPSIS

Fomentar e impulsar una vida y alimentación saludable, mediante la impartición obligatoria de la materia de educación nutricional en los niveles de educación básica.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, por lo que se refiere a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, para la Ley General de Educación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Formular de manera genérica y referencial el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando las reglas de técnica legislativa.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Artículo 3o.</b> Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de</b></p> <p><b>DECRETO</b></p> <p>Se reforma y adiciona el artículo 3 en su doceavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reforma la fracción XII, XIII y se adiciona la fracción XIV, al artículo 9 de la Ley General de Educación.</p> <p><b>PRIMERO.-</b> Se reforma y adiciona el artículo 3 en su doceavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Se reforman las fracciones XII, XIII y se adiciona la fracción XIV, al artículo 9 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Artículo 3.-</b> Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior</p>



lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación

lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el

física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

**I. a XI. ...**

**XII.** Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

**XIII.** Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

**No tiene correlativo**

deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, **la educación nutricional** y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

**Artículo 9.-** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

**I a XI (...)**

**XII.-** Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución,

**XIII.-** Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

**XIV.- Fomentar e impulsar una vida y alimentación saludable, mediante la impartición obligatoria de la materia de educación nutricional en los niveles de educación básica en instituciones públicas y privadas.**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las entidades federativas contarán con un lapso de 90 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación; para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.

BN